

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), marzo 16 de 2023. A despacho el presente proceso con memorial presentado por la parte demandada señor HERNANDO LEMUS. Sírvase proveer.

MÓNICA ANDREA HERNÁNDEZ ÁLZATE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

AUTO INT. 490

Palmira- Valle del Cauca, 16 de marzo de 2023.

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: ROMELIA CORREA VÁSQUEZ
Demandado: HERNANDO LEMUS
Radicación: 76520-31-10-001-2014-00336-00

Evidenciado el informe secretarial, se tiene que efectivamente el demandado a nombre propio presenta memorial donde solicita se le informe hasta que fecha va la medida de embargo, ya que el alimentario ya cuenta con 25 años de edad desde el pasado mes de junio de 2022 y queda abierta la posibilidad de que, si el joven quiere realizar otro estudio, sea el demandado quien deba cubrir estos gastos de manera indefinida.

De la revisión del expediente se tiene que en el auto interlocutorio No. 1467 de fecha 11 de octubre de 2022, en el que se resolvió petición de terminación del presente proceso, se aclara que a pesar de que el joven ya cuenta con 25 años, se debe seguir cancelando la cuota alimentaria hasta que el joven termine sus estudios, esto es hasta, " *Agosto de 2023 con la finalidad de que se pueda devolver hacia España donde tiene su domicilio, así este joven podrá obtener un título de formación que lo capacite para laborar y percibir ingresos destinados a su subsistencia*", pues se tiene que de los certificados aportados por el alimentario se extracta que la terminación del intercambio es en julio de 2023, por lo que debe el demandado estarse a lo ya resuelto en el Auto No. 227 de febrero 7 de 2023 decisión que se encuentra debidamente ejecutoriada.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: AGREGAR el memorial allegado por el demandado dentro del presente proceso para que obre y conste lo que en él se expresa.

SEGUNDO: Estese el demandado a lo ya resuelto en el Auto No. 227 de febrero 7 de 2023 decisión que se encuentra debidamente ejecutoriada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 021 de hoy 17 de marzo de 2023 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

MÓNICA ANDREA HERNÁNDEZ ÁLZATE
Secretaria

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b0251bcd1e3751e3af37cadd3b17591aa94ca0e03bb54eabefb8d287c8e7e63**

Documento generado en 16/03/2023 04:41:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>